

8uj

ACUERDO DE TRABAJO

(Reglamento interno)

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE SAN CRISTÓBAL

A continuación los miembros del consejo hacemos una apuesta por la construcción colectiva y respetuosa de los objetivos que nos proponemos en este espacio de participación. Valoramos nuestros diferentes saberes y formas de ver la vida y avanzaremos en la responsabilidad que adquirimos con nuestra ciudad.

Y considerando lo establecido por La Ley Nacional de Cultura en especial lo referido a los Consejos de Cultura Art. 60 y Art. 61, así como lo estipulado en el Decreto 480 de 2018, especialmente en su Art. 14 que ordena que los consejos deben establecer su propio reglamento y estructura interna de funcionamiento, teniendo en cuenta lo establecido en la misma norma, este Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal.

ACUERDA:

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto. Establecer las reglas mínimas para el funcionamiento del Consejo, entendido como un espacio del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio, en adelante SDACP.

ARTÍCULO 2. Funciones. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal del SDACP ejerce las funciones establecidas en el Art. 8 del decreto 480 de 2018:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de



la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.

- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultura y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.

ARTÍCULO 3. Estructura interna. El Consejo podrá organizar, si así lo considera, los comités que requiera para su funcionamiento o para tratar algunos temas específicos de interés de la mayoría. Surgirán por la necesidad de la coyuntura, se organizarán para fortalecerse como sector y una vez conformados desarrollarán estrategias acordes con las necesidades del territorio.

ARTÍCULO 4. Coordinación. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal operará con dos coordinadores procurando que sean un hombre y una mujer, el tiempo establecido para ejercer el rol de la coordinación será por un año. Existe posibilidad de dar continuidad al proceso de coordinación sólo si el consejo lo aprueba y se evidencia un buen ejercicio de las funciones.

Parágrafo Primero. Cuando los Coordinadores no puedan asistir a las sesiones del Consejo, moderará un *Coordinador ad - hoc*, para que ejerza las funciones durante la sesión.

Parágrafo Segundo. La falta absoluta de Coordinador(a) se definirá conforme a lo establecido en el Art 62 del Decreto 480 de 2018.¹

¹ **Artículo 62. Período.** El período de los representantes elegidos a los Consejos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio será de cuatro (4) años contados a partir de su instalación.

En caso que una organización o una persona natural pierda su espacio en el consejo respectivo por cualquier causal definida en los reglamentos internos y falte a tres sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el consejo respectivo propondrá el mecanismo de elección atípica establecida

Parágrafo tercero. El 60% de los integrantes del Consejo podrá presentar por solicitud escrita la revocatoria para el cargo de coordinador/a. Dicha solicitud se presentará ante la Secretaría Técnica disponga la respectiva votación, la aceptación de la revocatoria se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Agenda Participativa Anual. De acuerdo con lo establecido en el literal (f), del artículo 8 del decreto 480 de 2018, se establecerá una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios, en el ámbito local.

ARTÍCULO 6. Funciones de la coordinación. Son funciones de la coordinación del Consejo:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de este Acuerdo de Trabajo.
- b) Moderar o designar un moderador en las sesiones del Consejo.
- c) Dinamizar la invitación de Agentes del Sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica.
- d) Declarar abierta o cerrada la discusión en las sesiones previa concertación con los consejeros
- e) Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- f) Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- g) Proponer hora y lugar para las sesiones del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h) Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los consejeros y consejeras.
- i) Decidir por fuera de la sesión Plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban y de aquellos que considere que no sean estrictamente necesarios poner a discusión de todo el Consejo.
- j) Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Consejo los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
- k) Perfilar una mirada amplia y compleja sobre el panorama local del territorio para presentar acciones estratégicas que permitan el análisis de políticas culturales, artísticas y patrimoniales, así como aquellas que procuren el accionar del Consejo para fortalecer el sector cultural, artístico y patrimonial del territorio.

ARTÍCULO 7. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de los Consejos del SDACP estará a cargo de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o una de sus entidades adscritas y se

en el artículo 9 del presente Decreto, para cubrir la vacante a la Dirección de Asuntos Locales de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte, quien definirá las acciones a seguir.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



ejercedrá a través de sus designados para realizar esta función, según lo establecido en el decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica. La SDCRD a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación ejerce las funciones establecidas en el artículo 58 del Decreto 480 de 2018.

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por los Consejos.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones de los Consejos.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás integrantes del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo.
- g. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.

ARTÍCULO 9. Renuncias, reemplazos, delegaciones, sectores desiertos, nuevos sectores y situaciones de vacancia. Las situaciones de vacancia en los consejos se tramitarán ante la Secretaría Técnica del Consejo de conformidad con los artículos, 9 y 62 del decreto 480 de 2018 según lo que se estipule por la SDCRD.

ARTÍCULO 10. Delegación. Las instancias de participación que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal deberán hacer llegar a la Secretaría Técnica la comunicación escrita de la designación de sus Delegados bien sea por carta o por correo electrónico. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados la instancia de participación o la Entidad deberán delegar otra persona.

ARTÍCULO 11. Pérdida de la curul por inasistencia:

Según el Decreto 480 del 17 de agosto de 2018. Artículo 62 en relación con el periodo el presente Acuerdo interno retoma:

En caso de que una organización o una persona natural falte a tres (3) sesiones sin justificación, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el Consejo propondrá el mecanismo de elección atípica para cubrir la vacante.

Parágrafo primero: Inasistencia Justificada: La justificación de la inasistencia siempre se enviará por escrito a la Secretaría Técnica 24 horas antes de la Sesión. Esta debe ser leída en sesión y aceptada por la mayoría. Si hay inasistencia de fuerza mayor se podrá justificar posteriormente con su debido soporte para demostrar la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo segundo: Este procedimiento y normativa se aplica también para las sesiones extraordinarias.

Parágrafo tercero: Derecho a la apelación y descargos: Las tres inasistencias operan inicialmente en un periodo de seis (6) meses y el consejo tiene el deber de valorar si el consejero ha sido activo o no. En caso de contar con las tres inasistencias durante dicho periodo pero se demuestre que el consejero ha sido activo este establecerá un compromiso con el Consejo para no seguir fallando. En caso contrario donde se evidencie la falta de compromiso del consejero este perderá su curul.

ARTÍCULO 12. Tipos de Sesiones: las sesiones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en Artículo 60 del decreto 480 de 2018². Podrán ser de tres tipos, ordinarias, extraordinarias y ampliadas, el Consejo, a modo propio o por

² Artículo 60. Sesiones de los Consejos que componen el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

- a. El Consejo Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio sesionará mínimo cada cuatro (4) meses, de manera ordinaria.
- b. Los Consejos Distritales de Cultura para Asuntos Locales, Artes, Cultura Poblacional e Infraestructura Cultural sesionarán mínimo cada tres (3) meses, de manera ordinaria.
- c. Los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital sesionarán cada mes, de manera ordinaria.
- d. Las Mesas de Agenda Coyuntural, Temáticas o Estratégicas y los Escenarios de Participación Virtual, se instalarán o llevarán a cabo de acuerdo con las solicitudes y momentos en que se requieran.



iniciativa de la Secretaría Técnica podrá convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda.

Sesión Ordinaria: Se realizará una vez al mes. En esta se trabajarán temas prioritarios y estratégicos
Sesión extraordinaria: Se realizarán las veces que se requiera según la coyuntura que se presente, en horario que permita la participación de la mayoría de consejeros. Además de tratar el tema para la cual fue convocada se podrán trabajar solo temas informativos para mayor celeridad de la misma.

Sesión Ampliada: Se hará de acuerdo a la necesidad del tema que se va a tratar.

ARTÍCULO 13. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, los consejos podrán invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital para que asistan a las sesiones de los respectivos consejos que componen el sistema.

- Podrán ser invitados representantes o delegados de entidades del sector Cultura, Recreación y Deporte y/o entidades de la administración distrital, organizaciones o miembros de la comunidad y entes de control.
- Las entidades u organizaciones invitadas pueden ser postuladas o sugeridas por cualquier miembro del consejo o puede realizarse por solicitud de quién(es) desean ser invitados.
- En caso de que la solicitud sea vía entidad-consejo, deberá ser solicitada al consejo vía correo electrónico o mediante comunicación escrita con una semana de antelación a la sesión a que haya lugar. En caso de que la solicitud sea vía consejo-entidad esta invitación deberá ser gestionada por la coordinación con apoyo de la secretaría técnica y debe ser confirmada al consejo, indicando a qué necesidad/interés corresponde
- Los invitados a las sesiones tendrán un tiempo de 10 minutos para sus intervenciones y deberán dejar documento escrito de su intervención

ARTÍCULO 14. Quórum.

14.1 Quórum Deliberatorio. Se inicia transcurridos 10 minutos después de la hora establecida en la convocatoria y con mínimo el 30% de asistencia de los convocados.

14.2 Quórum Decisorio. El consejo tomará decisiones con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio el consejo podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



Quórum Supletorio: Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el consejo deberá reunirse por derecho propio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20 % de sus miembros.

Parágrafo primero. Las personas que después de ser verificado quórum se retiren de la sesión se acogerán a las decisiones tomadas por el Consejo.

Parágrafo segundo. Si dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quórum decisorio, se desarrollará una sesión informativa y programará una nueva sesión ordinaria. La Secretaría Técnica fijará nueva fecha, hora y lugar, y se hará la respectiva convocatoria dentro de los cinco (5) días siguientes.

ARTÍCULO 15. Duración de las sesiones. Tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que se apruebe la moción de sesión permanente.

ARTÍCULO 16. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma de los o las Coordinador/a del Consejo y de la Secretaría Técnica.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas: Las actas se enviarán por correo electrónico a todos los consejeros, se dejará un tiempo de dos días para recibir observaciones y hacer las modificaciones pertinentes, si en el transcurso de este tiempo no se reciben observaciones el acta se dará por aprobada.

Parágrafo segundo. Publicación de las Actas: La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales destinados por la Secretaría de Cultura para ello.

ARTÍCULO 17. Modificación del Acuerdo de Trabajo. Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio podrá proponer o solicitar modificaciones al Acuerdo de Trabajo. Las discusiones sobre modificaciones del mismo se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo segundo. El Acuerdo de Trabajo solo podrá modificarse con la aprobación de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo una vez haya transcurrido un semestre de su adopción.

ARTÍCULO 18. Comités. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal podrá crear los Comités necesarios para la gestión de sus funciones. Los Comités que sean creados deberán quedar consignados en las Actas respectivas.



Parágrafo primero. Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

Parágrafo segundo. Los Comités de trabajo elaborarán relatorías que serán presentados al Consejo.

ARTÍCULO 19. Participación Ciudadana: Cualquier agente del Sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del mismo. El Consejo procurará la participación de la comunidad y de diferentes agentes comunitarios, culturales y poblacionales en tanto todos los ciudadanos tienen derecho a la participación.

ARTÍCULO 20. Norma de comportamiento. Los miembros del Consejo una vez iniciada la respectiva sesión deberán guardar la compostura propia de su cargo, evitando incurrir en comportamientos como los siguientes: propiciar actos de desorden o irrespeto hacia sus compañeros o asistentes, usar términos vulgares, soeces o burlescos, ademanes, señales o actos indecentes y en general todas aquellas que vayan contra de la ley, la ética y el buen ejemplo para la ciudadanía.

Se sugiere cumplir las siguientes normas de comportamiento:

- Respetar la palabra de los participantes y escuchar atentamente cuando estén exponiendo.
- No discriminar el género, raza, dialecto, creencia religiosa y orientación política, sexual o procedencia de los demás consejeros.
- Dar un buen uso del celular mientras dura la sesión para no incomodar a los demás
- Ser breves, claros, concisos y precisos en las intervenciones.
- No hacer señalamientos ofensivos hacia los demás consejeros o participantes de la sesión.
- Dejar organizados los espacios utilizados después de las sesiones.
- No se admite el ingreso en estado de embriaguez o estado alterado de conciencia por consumo de SPA.
- Ser cordial y amable con los demás, manejar una comunicación asertiva que proyecte una buena imagen de cada uno como consejero durante las sesiones y afuera con la comunidad y base cultural.
- Cuidar y proteger los elementos que nos prestan para el desarrollo de las reuniones
- Tener una actitud para el trabajo colaborativo
- Cumplir con los compromisos y responsabilidades que le sean asignados para el óptimo funcionamiento del Consejo.

Parágrafo primero. Si el Consejo así lo amerita podrá interponer la queja ante la autoridad que corresponda, según la gravedad del comportamiento.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



ARTÍCULO 21. MOCIONES EN EL USO DE LA PALABRA. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio de los respectivos Coordinadores durante tres (3) minutos y dos (2) minutos para la réplica y se clasifican en:

21.1. Moción de Aclaración. Es la solicitud de uso de la palabra para que se aclare algún punto específico del debate o lo expresado por el orador.

21.2. Moción de Orden. Es la solicitud de uso de la palabra para hacer caer en cuenta al coordinador de la sesión o a los demás sobre posibles desviaciones del Orden del día, la secuencia en el orden de las intervenciones o sobre cualquier incumplimiento del Acuerdo de Trabajo. Si la moción es procedente, los Coordinadores tomarán las medidas necesarias para corregir desviaciones que se presenten.

21.3. Moción de Sesión Permanente. Es la solicitud de la palabra para que se prolongue la sesión que se adelanta. Procederá dentro de los últimos treinta (30) minutos antes de terminar las tres horas de la correspondiente sesión.

21.4. Moción de Suficiente Ilustración. Es la solicitud del uso de la palabra para que mayoría simple declare agotada la discusión sobre el tema y se proceda inmediatamente a la votación o al punto siguiente del orden del día, según corresponda. Podrá ser solicitada por cualquier Consejero cuando hayan intervenido por lo menos cinco (5) miembros y la Secretaría Técnica. La moción será presentada y sometida a votación, una vez termine la persona que está en el uso de la palabra.

Artículo 22. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Original Firmado

Solange Maritza Pachón Zorro

Secretaria Técnica del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal

Original Firmado

Juan Bautista Bolívar

Coordinador del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal

Fabián Andrés Miranda Jacinto



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores



Coordinador del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal

Proyectó: Solange Maritza Pachón Zorro

Aprobó: Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de San Cristóbal